HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2024

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 838

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO COMO REQUISITO PARA OCUPAR CARGOS COMO FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, QUE LA PERSONA TENGA UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN EN EL PARTIDO.-

828

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

32

San Isidro, 23 de octubre de 2024

Al Honorable Concejo Deliberante:

VISTO:

La necesidad de establecer un criterio claro y uniforme para la selección de los funcionarios que desempeñen funciones en el Partido de San Isidro, con el objetivo de asegurar que estos posean un conocimiento profundo de la realidad local, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 121, exige para ser elegido gobernador, vicegobernador, o legislador provincial "Cinco años de domicilio en la Provincia con ejercicio de ciudadanía no interrumpida, si no hubiese nacido en ella." destacando la necesidad de una conexión directa y duradera con la comunidad local;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 98, exige para ser legislador provincial ser "nativo de la provincia o 3 años de residencia inmediata en ella" destacando la necesidad de una conexión directa y duradera con la comunidad local;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 54, establece "Todo funcionario y empleado de la Provincia, cuya residencia no esté regida por esta Constitución, deberá tener su domicilio real en el partido donde ejerza sus funciones."

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 191 inc. 3, exige para los cargos de concejal e intendente ser "Vecino del distrito con antigüedad de un año de domicilio anterior a la elección." destacando la necesidad de una conexión directa y duradera con la comunidad local;

Que actualmente, una gran parte de los funcionarios del Partido de San Isidro no reside en el mismo, lo cual contraviene tanto el espíritu como la reglamentación de fondo establecida por la Constitución Provincial y la legislación vigente respecto a los requisitos de residencia;

Que dentro del distrito personas idóneas que podrían desempeñar dichas funciones con mayor conocimiento y compromiso con la realidad local;

Que la designación de funcionarios que no pertenecen al Partido de San Isidro puede responder a intereses políticos ajenos a las necesidades de la comunidad, lo que podría poner en riesgo a los vecinos y contribuyentes debido a la posible negligencia o desconocimiento del distrito por parte de dichos funcionarios;

Que, además, una persona no puede aprender a ser funcionario de un distrito mientras ejerce como tal, conforme a los principios establecidos en la legislación vigente, donde se resalta la necesidad de experiencia y conocimiento previo para el adecuado ejercicio de funciones públicas;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

32

Artículo 1: Establézcase como requisito ineludible para ocupar cargos como funcionario público en el Poder Ejecutivo del Partido de San Isidro, que la persona tenga una residencia mínima de tres (3) años inmediatamente anteriores a su designación en dicho partido.

Artículo 2: En caso de que el Poder Ejecutivo Municipal declare que no se encuentra una persona idónea dentro del partido para cumplir con el rol de funcionario, la persona propuesta que no cumpla con el requisito de residencia deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante mediante resolución fundada.

Artículo 3: Esta exigencia será aplicable a todos los funcionarios designados para los cargos de Director General, Subsecretario, Subsecretario General, Secretario, Secretario General, así como cualquier otro cargo equivalente, ya sea por asignación directa de categoría o por equivalencia salarial debido al cumplimiento de funciones similares. Esta disposición abarca tanto al ámbito del Poder Ejecutivo Municipal como a los entes descentralizados y demás organismos dependientes del Municipio de San Isidro.

Artículo 4: Los funcionarios que actualmente desempeñen funciones en el Poder Ejecutivo del municipio y no cuenten con residencia en el partido de al menos tres (3) años inmediatamente anteriores a su designación, deberán acreditar su idoneidad en el conocimiento territorial del distrito.

Artículo 5: La acreditación de la idoneidad mencionada en el artículo 4 se realizará mediante una capacitación obligatoria, la cual será diseñada y organizada por el cuerpo legislativo del municipio. Dicha capacitación deberá incluir contenidos relacionados con la historia, geografía, problemática social, económica y cultural del distrito.

Artículo 6: Finalizada la capacitación, los funcionarios deberán someterse a una evaluación que será realizada por el cuerpo legislativo. Esta evaluación tendrá como objetivo medir el grado de conocimiento y comprensión del territorio municipal por parte de los funcionarios.

Artículo 7: Será competencia de la Secretaría Legal y Técnica, mediante sus Organismos Técnicos, relevar y mantener actualizado el domicilio real de todos los funcionarios que desempeñen funciones en el Poder Ejecutivo del municipio, dando lugar a la creación del Registro Municipal de Idoneidad Territorial, el cual deberá ser informado con frecuencia anual al presente cuerpo legislativo, que actuará como organismo de control del mencionado Registro.

Artículo 8: Los funcionarios del Poder Ejecutivo que, al momento del relevamiento, no residan en el partido, deberán rendir un examen de "idoneidad territorial", el cual será creado y consensuado por todos los bloques del Concejo Deliberante.

Artículo 9: Los funcionarios que no aprueben la evaluación mencionada en el artículo 6, o que no cumplan con lo establecido en los artículos 8 y 2, incurrirán en incumplimiento de deberes de funcionario público, siendo pasibles de las sanciones correspondientes, según lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 10: La presente normativa entrará en vigencia a partir de su promulgación, y se aplicará a todas las designaciones realizadas con posterioridad a dicha fecha, sin excepción.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, y archívese.

Artículo 12: De forma.

Lic. María Fernanda Giordani
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

María Fernanda Raffalino
PRESIDENTE
BLOQUE ESPACIO ABIERTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
Dra. Macarena Posse
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Juliana Cuello
PRESIDENTE
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO
es DISTINTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Juan A. Viegas
PRESIDENTE
BLOQUE Propuesta Popular
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Alberto Tripoli
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 06/11/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretacion y Reglamento

SAN ISIDRO 01 de noviembre de 2024

GABRIEL F. ESTORNI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 OCT 2024
Hora 12:20 hs
RECIBIDO